

RESPUESTA A OBSERVACIONES FPT-018-2014

Interventoría técnica, jurídica, administrativa, operativa, ambiental y financiera para la
**“CONSTRUCCIÓN, AMBIENTACIÓN Y DOTACIÓN DE LA FONDA ARIERA EN EL MUNICIPIO DE
SALAMINA, DEPARTAMENTO DE CALDAS.”**

Bogotá D.C., Marzo 5 de 2014

Enviado el: Miércoles 05/03/2014 07:47 a.m.

Para: jgarcia@fontur.com.co

Asunto: Observaciones Informe Evaluación FNT-018-2014

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 018 – 2014

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMBIENTACIÓN Y DOTACIÓN DE LA FONDA ARIERA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Buenos días, Sr. Julián Andrés García Hidalgo

Les remito Observaciones del CONSORCIO SG-018-2014 al informe publicado del proceso FNT-018-2014 para que las tengan a consideración.

Cordial Saludo.

“De acuerdo con el DECRETO 734 de 2012 en su ARTICULO 2.2.7 VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE se indica que: Para efectos de habilitar a un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará proporcionalmente a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica, aspecto que se ratifica en el DECRETO 1510 de 2013 en su artículo 9 INFORMACIÓN PARA INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN O ACTUALIZACIÓN, en su apartado 2 e: Si la constitución del interesado es menor de tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Es por ello que el integrante INFRAESTRUCTURAS E INGENIERIA GLOBAL S.A.S del CONSORCIO SG-018-2014 acredita experiencia de INFRAESTRUCTURAS E INGENIERIA GLOBAL S.L. ya que esta última es el accionista único de dicha S.A.S. (...)

Por todo ello solicitamos muy respetuosamente sea aceptada nuestra observación y se nos otorgue la calificación de Habilitado en el apartado de Verificación de la Experiencia General del proponente.”

RTA: En relación a su observación, el Fondo Nacional de Turismo FONTUR se dispone a dar respuesta en los siguientes términos; La normatividad que alude (Decreto 734 de 2012, derogado por el Decreto 1510 de 2013) para determinar la experiencia de una persona

RESPUESTA A OBSERVACIONES FPT-018-2014

Interventoría técnica, jurídica, administrativa, operativa, ambiental y financiera para la
**“CONSTRUCCIÓN, AMBIENTACIÓN Y DOTACIÓN DE LA FONDA ARIERA EN EL MUNICIPIO DE
SALAMINA, DEPARTAMENTO DE CALDAS.”**

Bogotá D.C., Marzo 5 de 2014

jurídica con menos de tres (3) años de constituida, es una reglamentación concerniente para los procesos de contratación ante entidades del Estado, estas particularidades se expresan dentro de la normatividad que establece el Capítulo V del Decreto 1510 de 2013, relativo al Registro Único de Proponentes (RUP), registro obligatorio dentro de los proceso de contratación en entidades públicas.

Tal como se expresó en la invitación a presentar propuestas FNT 018 de 2014, Capítulo I. Generalidades. 1.2. Generalidades de la Invitación. 1.2.1. Régimen Legal Aplicable:

“1.2.1. Régimen legal aplicable

Dadas las características del objeto a contratar y las especificidades de la necesidad, así como su cuantía, la modalidad de selección será la INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS. Son aplicables al presente proceso de contratación las normas del derecho privado, en especial las siguientes:

**Constitución Política de Colombia.*

**Código de Comercio. Código Civil.*

**Artículo 8 Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, sin que ello implique cambio de régimen jurídico.*

**Manual de Contratación del FONDO NACIONAL DE TURISMO.*

**Código de Buen Gobierno de FIDUCOLDEX, que se encuentra publicado en la página de Internet www.fiducoldex.com.co y que se refieren al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.” (Subraya y negrita fuera del texto)*

El régimen legal aplicable en los procesos de contratación de Fondo Nacional de Turismo FONTUR es de naturaleza Privado, para el cual no es aplicable la normatividad del Registro Único de Proponentes (RUP), ni la forma de acreditar la experiencia en los procesos de contratación pública.
